



Bogotá D.C., 21 de marzo del 2025

CIRCULAR EXTERNA 2025RS036182

PARA: Gobernadores, Alcaldes y Secretarios De Educación De Las Entidades Territoriales Certificadas En Educación.

ASUNTO: Obligatoriedad del uso de las listas de elegibles vigentes y cumplimiento del reporte de la OPEC para el desarrollo de las audiencias públicas de escogencia de vacante en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 23316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, así como las previstas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, las sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006, y con el propósito de proteger el sistema de mérito en el empleo público y garantizar la adecuada aplicación de las normas de carrera administrativa relacionadas con el uso de listas de elegibles conformadas en el marco de los Procesos de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, procede a impartir los siguientes lineamientos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002, en concordancia con los artículos 2.4.1.1.17 y artículo 2.4.1.7.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015- DURSE.

I. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LISTA DE ELEGIBLES PARA LA PROVISIÓN DE VACANTES DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE EMPLEOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.

Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación conforme lo establece los artículos 2.4.1.1.16, 2.4.1.1.17 y 2.4.1.7.2.18 del DURSE- subrogado por el artículo 1 del Decreto 915 de 2016, y los artículos 2.4.1.7.2.16, 2.4.1.7.2.17 y 2.4.1.7.2.18 de la norma en cita, adicionado por el artículo 1 Decreto 574 de 2022, deberán usar las listas de elegibles en su vigencia para proveer los empleos en vacancia de docentes y directivos docentes ubicados en las zonas las zonas No Rurales y No Rurales, así:

- a) Para vacantes definitivas convocadas en el proceso de selección.
- b) Para vacantes definitivas que surgieron durante la ejecución de las etapas del proceso de selección.
- c) **Para vacantes definitivas que se generen durante la vigencia de las listas de elegibles.**
- d) Para vacantes temporales de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal del cargo, cuyo nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa.

En correspondencia con lo anterior, el artículo 15 del Decreto Ley 1278 de 2002 de manera expresa prohíbe proveer por nombramiento provisional o por encargo un cargo de directivo docente o docente, que se encuentre en vacante definitiva, cuando exista listas de elegibles vigentes para el correspondiente empleo.

En esa medida, es obligatorio que cada Entidad Territorial Certificada provea las vacantes definitivas y temporales generadas durante la vigencia de las listas de elegibles en estricto orden de mérito para cada uno de los cargos docentes y directivos docentes siempre que dichas listas cuenten con elegibles.

Para la provisión de vacantes temporales de empleos docentes y directivos docentes, las entidades territoriales deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la CNSC mediante la CIRCULAR EXTERNA 2023RS140848 del 20 de octubre de 2023.

II. REPORTE DE LA OPEC PARA EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTES DEFINITIVAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

La CNSC expidió la Resolución № 10591 del 22 de agosto de 2023, mediante la cual reglamentó las audiencias públicas para la escogencia de vacantes definitivas en los establecimientos educativos, de acuerdo con las listas de elegibles para proveer los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente.

En la mencionada Resolución se delegó en las Entidades Territoriales Certificadas en Educación la responsabilidad de convocar y organizar las audiencias públicas de escogencia, lo que implica la programación, la organización, la citación de los elegibles y la realización de la audiencia. Así mismo, estableció el procedimiento para la provisión de una o más vacantes¹ de la siguiente manera:

*“(...) g) **Uso directo de la lista de elegibles de Directivos Docentes y Docentes:** Es la utilización que hace la entidad territorial certificada en educación, sin que medie previa autorización de uso de listas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que una vez haya provisto el número de empleos convocados a concurso, proceda a proveer las vacantes disponibles para nombramiento en periodo de prueba de cada uno de los cargos de directivos docentes o docentes.*

*h) **Uso de Lista de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes.** Es la autorización realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que la entidad territorial certificada en educación una vez haya provisto el número de empleos convocados a concurso para la respectiva entidad, proceda a proveer las vacantes disponibles para el nombramiento en periodo de prueba, de cada uno de los cargos de directivos docentes o docentes.(...)”*

En este contexto, las Entidades Territoriales deberán remitir a la CNSC, con al menos cinco (5) días calendario de antelación a la realización de la Audiencia la actualización de la OPEC, utilizando el formato denominado “**REPORTE – OPEC**” el cual se encuentra publicado en el sitio web de la CNSC, debidamente diligenciado en todos sus campos, junto con la citación correspondiente para la audiencia pública de escogencia de vacantes definitivas de los empleos de Directivo Docente y Docentes siempre que la lista este vigente y cuente con elegibles. El formato será analizado y autorizado por la CNSC y posteriormente publicado a través de la página web de la CNSC y/o SIMO y de la entidad territorial certificada en educación para la cual se realizó el concurso, posteriormente se habilitará el formulario para las denuncias, para lo cual se contará

¹ Cuando se requiera proveer una (1) sola vacante, mediante el uso directo de lista, y cuando se requiera proveer dos vacantes o más, celebrará la audiencia pública.

con el término de un (1) día calendario posterior a la publicación del reporte OPEC y citación a audiencia, de ser procedente se actualizará el reporte OPEC, previo a la realización de la audiencia, siempre y cuando existan más de dos vacantes a proveer.

En ese sentido, es responsabilidad del Gobernador, Alcalde o el Secretario de Educación, siempre que tenga delegada la competencia de nominación, reportar a la CNSC de manera correcta y oportuna las vacantes definitivas de los empleos de directivo docente y docentes a proveer durante la vigencia de las listas. Su omisión constituye una violación a las normas de carrera administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 12 de la Ley 909 de 2004.

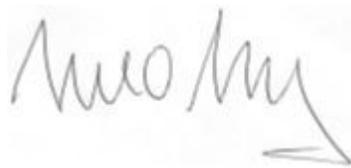
III. SEGUIMIENTO Y CONTROL

La CNSC en ejercicio de sus funciones de administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera Docente, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Circular Externa.

En consecuencia, la CNSC, exhorta a Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, al cumplimiento de la obligación legal referente al uso de las listas de elegibles para la provisión de vacantes definitivas de los empleos de Directivos Docentes y Docentes durante la vigencia de las listas de elegibles, la cual, es de dos (2) años contados desde la firmeza de la misma, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 1278 de 2002 y en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 y al cumplimiento del reporte de la OPEC para el desarrollo de las audiencias públicas de escogencia de vacante en el marco del Proceso de Selección.

Finalmente, conviene recordar que la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la CNSC pueden acarrear para los servidores públicos sanciones de multa, previo el debido proceso, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que por los mismos hechos se puedan adelantar por las autoridades competentes.

La presente circular fue aprobada en Sala Plena de Comisionados, en sesión del 20 de marzo de 2025.



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
PRESIDENTE
DESPACHO DE PRESIDENCIA

Elaboró: William Gómez Chávez - Contratista Despacho Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno
Constanza Melissa Méndez Ortega - Contratista Despacho Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno
Revisó: Oscar Javier López López - Contratista Despacho Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno
Cristian Andrés Soto Moreno - Asesor Despacho Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno
Aprobó: Diana Herlinda Quintero Preciado - Asesora Despacho Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno
Leidy Geraldine Urbano - Asesora Despacho Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno
Carolina Martínez Cantor - Asesora - Despacho de Presidencia